



## **Alcaldía de Medellín**

### **DECRETO 0838 DE 2020 (SEPTIEMBRE 2)**

“Por medio del cual se adoptan medidas de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus covid-19, en el marco de las normas nacionales (aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable) y la reactivación económica”

#### **EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 9 de 1979, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1168 de 2020 del Gobierno Nacional, las resoluciones 380, 385, 844, 1462 y 1537 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Decreto 373 de 2020 de la Alcaldía de Medellín, y

#### **CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que, *“toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al



## **Alcaldía de Medellín**

derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*, *"atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención"* y el de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

Los Parágrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3, establecen que *"en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*. Así mismo, define que *"las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar"*.

El artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como lo cualifica la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999.

*El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La resolución 844 de 2020 resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.*

La Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre *"El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas"*, afirma que *"[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"*

En consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

El Decreto 1168 de 2020 tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.



## Alcaldía de Medellín

Con la Publicación del Decreto 1168 de 2020 y la Resolución 1109 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que definen la estrategia para el Aislamiento Selectivo, Rastreo y Pruebas-PRASS, se regula la nueva fase denominada Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en la cual se da indicación de aislamiento a las personas confirmadas y su grupo familiar, igualmente a los casos de personas con síntomas respiratorios, además de la indicación de distanciamiento social y uso de medidas de bioseguridad.

Los entes territoriales tienen la potestad de adoptar medidas complementarias a las indicadas, de acuerdo al comportamiento de los indicadores locales.

En el mismo Decreto se establece que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

De conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 539 de 2020 durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

El artículo 2 del Decreto 539 de 2020 prescribió que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social y de modo correlativo la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.



## Alcaldía de Medellín

En el ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto 539 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social ha expedido algunos protocolos de bioseguridad, entre ellos, se adoptó un protocolo de bioseguridad general para mitigar, controlar y realizar un adecuado manejo de la Pandemia Covid-19, por medio de la Resolución 666 de 2020, en la que se adopta como medida general preventiva de bioseguridad el uso de tapabocas, calificado como "fundamental para evitar el contagio" con el objeto de asegurar el aislamiento respiratorio y por gotas.

En atención a las instrucciones dictadas por Gobierno Nacional y en especial a las obligaciones previstas en los artículos 1 y 2 del Decreto 539 de 2020 se creó la plataforma Medellín Me Cuida Empresas con el objeto de registrar, controlar y vigilar los protocolos de Bioseguridad y de tal modo garantizar el derecho a la salud de los habitantes del municipio de Medellín.

Teniendo como obligación constitucionalmente establecida que el Estado debe propender por el interés general y más allá por el interés social que derive en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, la Alcaldía de Medellín en el marco de la gestión de la propagación del virus COVID-19 en concordancia con las medidas que se han adoptado por el Gobierno Nacional, a fin de conservar la vida e integridad de los habitantes del territorio nacional, considera necesario recolectar los datos a través de la plataforma y el formulario MEDELLIN ME CUIDA - EMPRESAS con las siguientes finalidades:

- I. Realizar caracterización de las empresas que se encuentran asentadas en la ciudad de Medellín y de las personas que laboran en ellas.
- II. En esa medida, dicha caracterización será un insumo fundamental para adoptar las medidas necesarias tendientes a permitir y regular la movilidad de las personas que laboran en los sectores productivos autorizados por el Gobierno Nacional.
- III. Obtener datos e información para dar gestionar y mitigar en lo que sea posible los efectos producidos en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus del COVID -19.

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Medellín son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales.



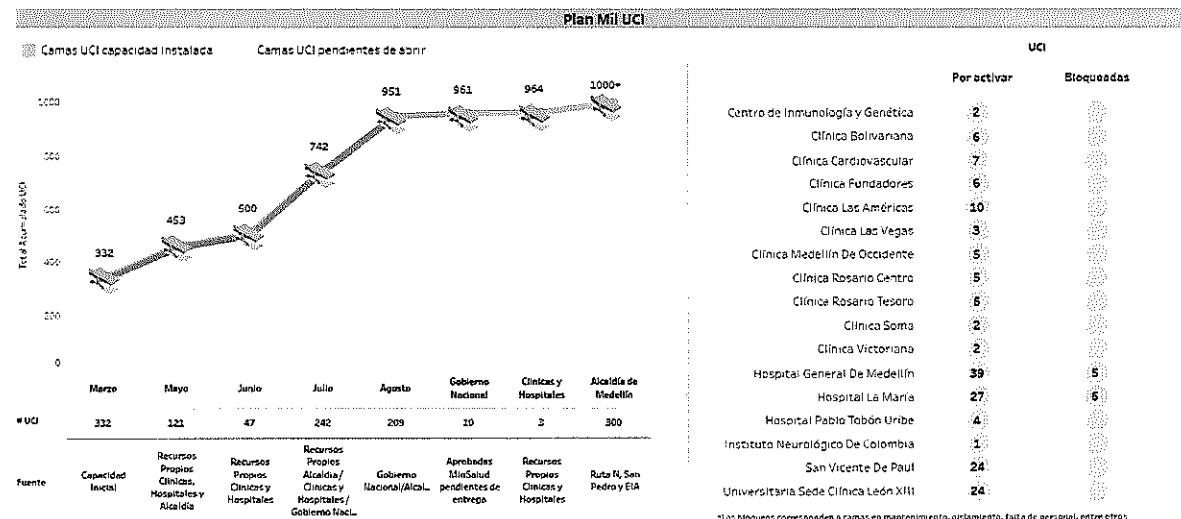
## Alcaldía de Medellín

Mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus Covid-19

El ministerio de Transporte Mediante oficio con radicado 20202100440761 del 10 de agosto de 2020 expresó:

*"Sin embargo, el análisis actual para el cambio de capacidad no solo del metro de Medellín si no en general para los sistemas de transporte masivo del País, se enmarca en que esta decisión estará en cabeza de cada administración local y deberá estar soportada en las tasas de contagio que existen en cada ciudad, así como las condiciones de salubridad, lo anterior en el sentido que el comportamiento de la pandemia en cada territorio es diferente"* (negrilla y cursiva fuera del texto).

El municipio de Medellín ha implementado acciones para el crecimiento de la capacidad instalada para la atención de pacientes que requieren de una cama de cuidados especiales ante el contagio ocasionada por el Coronavirus Covid-19, por ello a través del programa "Plan Mil"<sup>1</sup> se cuenta con un total de 951 camas de atención UCI.



\*Los bloqueos corresponden a camas en mantenimiento, desmantelamiento, falta de personal, entre otros.

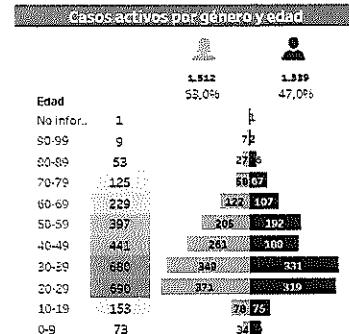
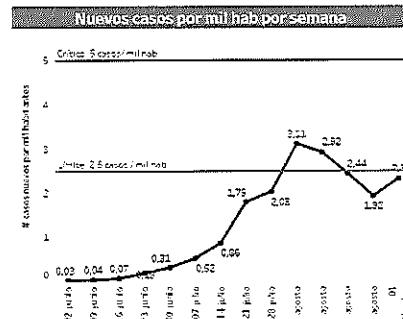
Estrategias como "Medellín me Cuida" han logrado promover la conciencia de nuestros ciudadanos, así como, el cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Local, bajo la apuesta en Medellín de "Volveremos a Florecer" y "Todo va a estar bien" logramos disminuir la curva de contagios y reportarnos como el Municipio con la más baja tasa de mortalidad

<sup>1</sup> <https://www.medellin.gov.co/inj/portal/medellin?NavigationTarget=navurl:/48b007fc8d7912ef960824275ea1cb7a> 02/0/2020



## Alcaldía de Medellín

Top Comunas por nuevos casos por mil hab última semana		
Comuna	Activos	Casos nuevos/mil hab última semana
10 - LA CANDELARIA	132	2,69
09 - BUENOS AIRES	155	2,49
03 - MANRÍQUE	155	2,14
02 - SANTA CRUZ	130	2,04
08 - VILLA HERMOSA	159	2,03
13 - SAN JAVIER	125	2,01
06 - DOCE DE OCTUBRE	193	1,91
16 - BELEN	241	1,89
04 - ARANJUEZ	171	1,87
07 - ROBLEDO	173	1,79



Detalle por comuna							
Comuna	Activos	Activos por mil habitantes	Nuevos Activos	Fallecidos	Recuperados	Confirmados	Tasa de Recuperación
Medellín	2.851	1,12	596	965	43.936	47.752	92%
26 - BELEN	241	1,22	58	60	2.693	3.194	92%
06 - DOCE DE OCTUBRE	193	0,99	35	77	2.650	3.130	92%
07 - ROBLEDO	173	0,98	35	57	3.132	3.362	93%
04 - ARANJUEZ	171	1,05	29	84	2.659	3.114	92%
09 - VILLA HERMOSA	159	1,12	43	64	2.640	3.063	92%
09 - BUENOS AIRES	155	1,13	35	55	2.598	2.908	93%
02 - MANRÍQUE	155	0,95	35	63	2.807	3.025	93%
10 - LA CANDELARIA	132	1,54	24	50	1.941	2.133	91%
02 - SANTA CRUZ	130	1,15	12	55	2.200	2.468	92%
05 - CASTILLA	126	0,83	23	53	2.226	2.405	93%
13 - SAN JAVIER	125	0,89	28	49	2.040	2.214	92%
14 - EL Poblado	123	0,92	30	14	1.401	1.538	91%
00 - SAN ANTONIO DE P.	114	0,90	23	13	1.129	1.256	90%
11 - LAURELES	102	0,83	22	34	1.306	1.444	91%
01 - POPULAR	88	0,66	12	54	1.771	1.913	92%
15 - GUAYABAL	80	0,69	14	28	1.230	1.358	92%
60 - SAN CRISTOBAL	71	0,67	9	9	1.015	1.095	93%
12 - LA AMERICA	66	0,68	9	17	1.018	1.101	92%
70 - ALTAVISTA	37	0,60	6	3	476	521	91%
90 - SANTA ELENA	17	0,81	4	1	128	146	88%
50 - PALMITAS	0	0,00	0	0	3	3	100%
Por ubicar	393		126	116	3.614	3.654	92%

Es por ello que atendiendo a la respuesta dada por el Ministerio de Transporte y a la facultad que se tiene como autoridad competente se aumentará la capacidad de los sistemas de transporte masivo que transitán en el municipio de Medellín al 50 %.

El metro de Medellín fijará a través de la Gerencia los protocolos para el uso de los trenes, de conformidad con la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social la cual prorrogó la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus Civid-19 y el anexo técnico de la Resolución 1537 de 2020 por medio de la cual se modifica la Resolución 677 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo y de la enfermedad COVID 19 en el sector transporte, además de las directrices emanadas por el Ministerio de Transporte para este tema.

Buscando la finalidad de guardar equilibrio entre las acciones implementadas para contener y mitigar la pandemia y la apertura económica, teniendo presente que si bien es necesaria para llevar a cabo acciones positivas que lleven bienestar a la población, es por ello que el esfuerzo debe provenir del estado y de las personas al momento de desarrollar acciones de autocuidado que permitan



## **Alcaldía de Medellín**

materializar una verdadera barrera a la propagación del virus, por ende la conciencia social es indispensable para lograr el objetivo de salvar vidas.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. Medidas de protección para el desarrollo de actividades en el marco de la emergencia sanitaria.** Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, los cuales deben registrarse en la plataforma Medellín Me Cuida Empresas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Obligatoriedad de tapabocas.** Es obligatorio el uso adecuado del tapabocas por todos los habitantes del municipio de Medellín.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los establecimientos abiertos al público que realicen actividades permitidas deben exigir a los usuarios de sus servicios el uso de tapabocas so pena de las sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO. Medidas adicionales en centros comerciales, comercios independientes y todas las actividades comerciales permitidas.** Las actividades comerciales en centros comerciales y demás establecimientos de comercio estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes medidas:

1. Tomar la temperatura corporal de los visitantes y trabajadores así como contar con zonas de desinfección para las personas en las instalaciones de los centros comerciales así como de los establecimientos de comercio independientes.
2. El comercio tendrá horarios diferenciados de apertura y cierre, con la finalidad de no congestionar el transporte público, por ello ambos horarios deben ser por fuera de las horas pico, estableciendo como hora de apertura y cierre los establecidos por el decreto municipal 889 de 2014 en lo que sea aplicable, teniendo presente que bajo ningún término se permite el consumo de licor en los establecimientos que desarrolle la actividad comercial.
3. No se prestará atención en los comercios y centros comerciales, a las personas que visiten los establecimientos sin tapabocas o que se nieguen a la desinfección y toma de temperatura.
4. Solo podrán aperturar los establecimientos que estén registrados en Medellín Me Cuida empresas y que cuenten con la aprobación de protocolos de bioseguridad y que materialmente los cumplan. La vigilancia del cumplimiento será conjunta entre la administración del centro comercial y la secretaría de salud.
5. No se podrán desarrollar actividades no permitidas en el Decreto 1168 de 2020 o el acto que lo modifique o extienda, especialmente respetando la prohibición de consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.



## Alcaldía de Medellín

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las actividades en centros comerciales y comercios independientes sólo podrán iniciarse con la verificación previa de los protocolos de bioseguridad ingresados a la plataforma Medellín me cuida empresas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todas las actividades comerciales permitidas deben ser registradas por los representantes legales en la plataforma Medellín me cuida empresas previamente a la apertura los establecimientos de comercio.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las personas que lleguen a territorio municipal de Medellín provenientes de otros departamentos, deberán entrar en autoaislamiento obligatorio durante quince días con la finalidad de prevenir contagios y propagación del virus Covid -19 siempre y cuando se trate de casos sospechosos, casos probables o casos confirmados, de conformidad con la Resolución 1109 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO QUINTO.** **Aumentar** la ocupación de los sistemas de transporte masivo que circulan en el territorio municipal al 50 % de su capacidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto y bajo el pleno cumplimiento de bioprotocolos, así como también respetando las normas nacionales expedidas por autoridad competente.

**PÁRAGRAFO.** Los sistemas de transporte masivo, a través de sus gerencias, articularán el personal necesario para garantizar el asilamiento preventivo dispuesto por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO. Cumplimiento de restricciones y condiciones.** Las personas naturales y jurídicas señaladas regidas en el marco del decreto 1168 de 2020 deberán cumplir a cabalidad las restricciones y condiciones señaladas en dicha norma y en todas aquellas, que en el marco de la emergencia se han expedido por el gobierno Nacional, Departamental y Municipal, so pena de no poder desarrollar la actividad exenta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Inspección y vigilancia.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en este decreto será ejercida por la Secretaría de Salud y las demás dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con la delegación de competencias establecidas en la estructura administrativa del Municipio de Medellín, igualmente dicha vigilancia se desarrollará por las autoridades de policía de conformidad con lo reglado en la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO. Transitoriedad e informe de gestión.** De conformidad a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, las acciones transitorias de Policía señaladas en el artículo 14 de la misma ley, sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia sanitaria. El municipio dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

**ARTÍCULO OCTAVO. Sanciones.** El incumplimiento, desacato o desconocimientos de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las medidas correctivas conforme



**Alcaldía de Medellín**

a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación.** Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga los Decretos 509, 510, 518, 544, 550, 596, 746 y 780 todos de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.



DANIEL QUINTERO CALLE  
Alcalde de Medellín